



ANEXO

Antecedentes

La figura de "Defensoría de Derechos Universitarios" surge de la institución sueca: ombudsman, cuyo propósito fue proteger a los particulares de los actos administrativos de la autoridad. Esta figura logró influir en instituciones de todo el mundo;¹ por ejemplo, el desarrollo de los órganos defensores de los derechos universitarios en Estados Unidos de América fue tal, que en 1971 se crearon 69 oficinas encargadas de los derechos universitarios en las instituciones de educación superior.² En México, el primer referente en la defensa de derechos humanos se estableció en 1985 en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), creando una Defensoría encargada de vigilar el cumplimiento y respeto de los derechos universitarios; y en 1990 surge la protección no jurisdiccional a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos derivando en figuras similares en casi todas las entidades del país con un ámbito de competencia local.³

A partir del establecimiento de la primera Defensoría de Derechos Universitarios en la UNAM, otras universidades fueron adoptando el mismo modelo contribuyendo al respeto de los derechos universitarios al interior de las instituciones; derivado de la importancia de un defensor especializado en la educación superior que garantice la legalidad, razonabilidad y eficiencia en la prestación de los servicios que ofrecen las autoridades universitarias; proteger los derechos de la comunidad escolar; asegurar que la educación, como derecho humano se vea materializada, y vigilar la observancia de otros derechos humanos en las instituciones.⁴

La reforma del 10 de junio de 2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido una importante repercusión en todas las instituciones del país, pues en su Artículo 1° establece que: "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

No obstante, en México el establecimiento de defensorías universitarias no es obligatorio, por lo que aún falta instaurar organismos defensores de derechos en muchas instituciones, puesto que el defensor representa un sistema de control de la actividad administrativa universitaria, que permite una mayor tutela de los derechos en el entorno de la comunidad, sin la necesidad de recurrir a los controles tradicionales administrativos o jurisdiccionales.⁵

⁵ Jiménez, I. (2009). Derechos y deberes en la comunidad universitaria. Madrid: Marcial Pons, p. 170



¹ Conway, M. (2013). Defensorías y derechos humanos en las universidades y colegios canadienses. En: La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios, obra en homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor. México: Universidad Nacional Autónoma de México-UNESCO.

² Ramos, Q. (2018). La defensa de los derechos humanos en sede universitaria en México: avances en la materia a 32 años de su establecimiento. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volumen 29 (2).

³ Lara, L. (2012). La creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Memoria del homenaje al maestro Jorge Barrera Graf, primer defensor de los derechos universitarios de la UNAM con motivo del XXV aniversario de su establecimiento. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

⁴ Carmona, J. U. (2013). La reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011 y su relación con los derechos universitarios. En Carmona, J. U. (Coord.). La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios obra homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor. México: Universidad Nacional Autónoma de México-UNESCO, p. 195





El 2 de junio de 2005 se estableció la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU)⁶, la cual se estableció como una asociación mexicana, integrada por los organismos de estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos universitarios. De conformidad con sus Estatutos entre sus objetivos se destacan: contribuir al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos universitarios; fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias entre sus asociados; apoyar la consecución de los fines de sus organismos asociados, en el ámbito de sus funciones; establecer y mantener relaciones de colaboración con organismos e instituciones públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos humanos, en el marco de la normatividad institucional de cada uno de sus asociados. Para 2012 la Asamblea General, integrada por todos los representantes de los organismos protectores de derechos universitarios asociados, acordó cambiar el nombre de la asociación, en procura de la utilización de un lenguaje neutro, teniendo como nueva denominación la Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios. Esta Red ha logrado internacionalizarse al contar con presencia de instituciones de América y Europa.

Un avance importantes en el tema, ha sido la Carta Universitaria, que el 28 de noviembre de 2014 se firmó en la Universidad de Guanajuato entre la Secretaría de Gobernación, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior⁷ (ANUIES) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la cual se titula como "Convenio de concertación de acciones para difundir e impulsar la aplicación de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos", entre sus compromisos está proponer ante sus órganos de gobierno la revisión de los planes y programas de estudio a fin de incorporar de manera transversal los contenidos de derechos humanos teniendo como marco de referencia los principios constitucionales y las recomendaciones internacionales sobre educación en materia de derechos humanos; generar acciones de promoción y difusión entre toda la población educativa, que contribuyan al conocimiento de los derechos humanos con un enfoque práctico, a fin de generar una cultura de paz y de respeto en el ámbito de la comunidad universitaria; impulsar o fortalecer el funcionamiento de defensorías, mecanismos, instancias o instituciones de protección de derechos humanos de la comunidad universitaria; promover, de manera transversal en todos los ámbitos de la docencia, la investigación aplicada, la producción editorial especializada y la celebración de congresos, encuentros o espacios de diálogo, la reflexión e importancia de los derechos humanos, y fomentar la especialización en materias específicas de impacto en el goce y ejercicio de estos derechos; revisar políticas, reglamentos y protocolos de actuación, para que se encuentren armonizados con los principios constitucionales en materia de derechos humanos, para evitar todo tipo de discriminación o violencia; y, promover los cambios necesarios para que las personas con discapacidad, puedan lograr de manera gradual, una plena accesibilidad a su comunidad universitaria.7

De tal forma, el 19 de junio de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, aprueba el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, que establece la estructura y funcionamiento de un Órgano que defienda y dé vigencia en el quehacer universitario a los maestros, alumnos y trabajadores administrativos, los derechos universitarios de cada uno de los integrantes de los tres sectores básicos que con su

#AquíNosRespetamos

⁶ Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios. (02 de junio 2005). Acta Constitutiva de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, p. 2. Recuperado de http://www.reddu.org.mx/reddu/documentos/Escritura Reddu.pdf
⁷ ANUIES. (2016). Carta universitaria. Compromiso por los derechos humanos. México, pp. 6-12. Recuperado de https://archivos.ceti.mx/wwwceti/ANUIES.pdf.





trabajo cotidiano hacen realidad los programas culturales y educativos de la Institución. Con este órgano de derechos humanos universitarios se busca garantizar la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales al interior de la Institución, de los docentes, alumnos y trabajadores universitarios que tienen la responsabilidad de realizar la labor que dé cumplimiento a estos elevados fines de que se nutre la Casa de Hidalgo.

Derivado de este Reglamento, se instituye la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, como un órgano que se crea y opera teniendo cómo premisa fundamental el respeto a los principios de equidad y género, con carácter independiente, con plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 12 y 22, fracciones V y XVII de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y del Estatuto. La Defensoría tiene como finalidad recibir y tramitar las quejas de los estudiantes, personal académico y administrativo que se consideren afectados en los derechos que la legislación universitaria les otorga y que vulneren sus Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas y sus Garantías; conocer las denuncias que les sean presentadas; realizar las investigaciones que sean necesarias a petición de parte o de oficio y emitir, en su caso, las recomendaciones al funcionario o autoridad que corresponda. La Defensoría está facultada para recibir, dar trámite y emitir recomendaciones sobre las quejas o denuncias de los estudiantes, personal académico y administrativo, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas que consideran que afectan sus derechos de carácter individual que otorga en su favor la Legislación Universitaria.

El Defensor tiene como atribuciones, las de vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando algún estudiante o personal docente o administrativo invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual; conocer de las quejas y denuncias presentadas a petición de la parte afectada o de oficio, en los casos en que proceda; acordar sobre la recepción y admisión de quejas o denuncias de acuerdo a su competencia y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente; solicitar los informes a los funcionarios o autoridades de quienes se reclame alguna violación a la Legislación Universitaria; realizar las investigaciones y recabar la información que considere necesarias; proponer medidas de solución inmediatas o formular las recomendaciones a los funcionarios o autoridades universitarias, que conforme a derecho procedan, para dar por terminada la afectación; atender las inconformidades que le presenten los funcionarios, autoridades o profesores universitarios respecto de las recomendaciones formuladas por la Defensoría; buscar soluciones conciliatorias entre el queioso y los funcionarios o autoridades que presuntamente afectaron sus derechos universitarios y humanos; así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico y administrativo; orientar a la comunidad universitaria acerca de las funciones y atribuciones de la Defensoría, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance; impulsar y promover la observancia de la Leaislación Universitaria y de los Derechos Humanos entre los miembros de la comunidad universitaria; divulgar y promover el estudio e investigación de los Derechos Humanos; establecer programas de vinculación con otras instituciones y celebrar convenios, para el cumplimiento de los fines de la Defensoría; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.







CARTILLA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS UNIVERSITARIOS NICOLAITAS

Los Derechos se entienden otorgados sin distingo alguno a hombres y mujeres universitarios, aún cuando en la redacción se use el término genérico de académicos, estudiantes y trabajadores administrativos y de intendencia.

DEL PERSONAL ACADÉMICO:

- 1. Libertad de pensamiento y trato de igualdad con sus similares, sin distingo de trabajo específico, ni de género, y mucho menos de condición social;
- Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, conforme con los programas académicos aprobados por el H. Consejo Universitario y H. Consejos Técnicos de las instituciones;
- 3. Recibir la percepción puntual de la remuneración correspondiente;
- 4. Ostentar su situación académica dentro o fuera de la Universidad;
- 5. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan, tendientes a reconocer los méritos del personal académico;
- 6. Conservar o cambiar su adscripción de dependencia, sin afectar su categoría y nivel, la que podrá ser modificada únicamente de acuerdo con los procedimientos que señala la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el Estatuto Universitario y el Reglamento General del Personal Académico;
- 7. Ser notificado oportunamente de las resoluciones que afecten su situación académica en la Universidad e inconformarse de ellas, con arreglo a las disposiciones universitarias aplicables;
- Conservar los Derechos que el Estatuto Universitario les confiere en los casos en que sean electos para ocupar un cargo de elección popular, o designado para ocupar un puesto importante al servicio del Estado o del País;
- Percibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías que por concepto de Derechos de Autor y/o Propiedad Intelectual, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento del Personal Académico;
- 10. Participar en la elección de autoridades universitarias, de acuerdo con las normas institucionales;
- 11. Votar y ser votado en los términos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y los Reglamentos respectivos, para la integración del Consejo Universitario, consejos técnicos y demás organismos colegiados de la Universidad;
- 12. Aspirar y promover su participación en cargos de dirección, como autoridades universitarias sin injerencia de partidos políticos;
- 13. Organizarse académicamente de conformidad con lo dispuesto en la legislación universitaria;
- 14. Disfrutar de los permisos temporales para abandonar la docencia, en los términos de los reglamentos respectivos y el Contrato Colectivo de Trabajo;
- 15. Desempeñar sus actividades en sitios adecuados y con dignidad y respeto a su persona;
- 16. Que se le faciliten los trámites y permisos necesarios que posibiliten su permanencia en la institución;
- 17. Recibir respeto sin importar origen étnico, ideología, creencia religiosa, filiación política, preferencias sexuales, situación económica o capacidades diferentes;
- 18. Manifestar sus inconformidades dentro del cauce legal establecido en las normas universitarias;
- 19. Solicitar y obtener de las autoridades universitarias, respuesta oportuna a sus peticiones; y
- 20. Los demás Derechos que se contengan en los ordenamientos universitarios, que no contravengan los establecidos en la presente Cartilla.







DE LOS ALUMNOS:

- Libertad de pensamiento y trato de igualdad con sus similares, sin distingo de grado académico, ni de género, y mucho menos de condición social;
- Recibir un trato digno por parte de los trabajadores, profesores, directivos o servidores públicos de la Universidad, respetando su integridad física y moral;
- 3. Manifestar sus ideas en los espacios universitarios, siempre que no se dañen Derechos de terceros, el interés público, las buenas costumbres o la imagen de la Institución;
- 4. Recibir la información oportuna de su situación escolar por parte de directores y funcionarios de cada una de las dependencias universitarias;
- 5. Recibir respeto sin importar su origen étnico, ideología, creencia religiosa, filiación política, preferencias sexuales, situación económica o capacidades diferentes;
- 6. Tener igualdad de oportunidades;
- 7. Recibir educación de excelencia; así como la enseñanza de las materias en que se hubiesen inscrito, prácticas de laboratorio, asesoría vocacional y académica;
- 8. Asociarse libremente con fines educativos y para colaborar con la Universidad en las actividades encaminadas a su superación cultural, económica y social;
- 9. Gozar de libertad y creatividad artística;
- 10. Accesar a la prestación de los diversos servicios que otorga la Universidad en todos sus niveles con eficiencia, eficacia, oportunidad, en sitios adecuados y con dignidad y respeto a su persona;
- 11. Solicitar y obtener de las autoridades universitarias, respuesta oportuna a sus peticiones;
- 12. No ser obligado a realizar actividades extraescolares que no estén comprendidas en los programas académicos;
- 13. Ser examinados dentro de los períodos aprobados de exámenes y solicitar, en su caso, su revisión;
- 14. Recibir al final de cada periodo escolar las calificaciones obtenidas;
- 15. Ser reconocido por los méritos académicos alcanzados;
- 16. Denunciar ausentismo de académicos y recibir respuesta oportuna con la presencia regular de cada profesor o quien lo sustituya;
- 17. Utilizar las instalaciones de la Universidad de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- 18. Recibir ayuda financiera de la Universidad en forma de becas y apoyos.
- 19. Apelar de las resoluciones que se dicten en su contra por las autoridades universitarias, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias;
- 20. Participar en la elección de autoridades, de acuerdo con las normas institucionales;
- 21. Votar y ser votado en los términos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y los Reglamentos respectivos, para la integración del Consejo Universitario, consejos técnicos y demás organismos colegiados de la Universidad;
- 22. Disfrutar de la garantía de audiencia en los procedimientos universitarios en los que sea parte;
- 23. Participar en la evaluación de sus profesores, de conformidad con lo que señale el reglamento aplicable:
- 24. Tener acceso a la justicia universitaria, pronta, expedita, gratuita e imparcial;
- 25. No ser extorsionado o perjudicado en sentido alguno;
- 26. Manifestar sus inconformidades dentro del cauce legal establecido en las normas universitarias; y
- 27. Los demás Derechos que se contengan en los ordenamientos universitarios, que no contravengan los establecidos en la presente Cartilla.







DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA:

- 1. Libertad de pensamiento y trato de igualdad con sus similares, sin distingo de trabajo específico, ni de género, y mucho menos de condición social;
- 2. Contar con las condiciones de seguridad e higiene, ambiente de trabajo, materiales e instrumentos adecuados, para desarrollar sus labores;
- 3. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores acatando los instructivos de trabajo y las indicaciones específicas que les señalen las autoridades de la dependencia universitaria.
- 4. Obtener la promoción de su categoría, cuando cubran los requisitos contractuales necesarios;
- 5. Conservar su adscripción y categoría establecidas contractualmente;
- 6. Ser reubicado en la forma y términos que con su conformidad convenga la representación de la Universidad y el Sindicato;
- 7. Ser indemnizado conforme a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo;
- 8. Concursar por las plazas vacantes de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- 9. Cambiar de adscripción o a permutar la plaza cuando así convenga a sus intereses, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo;
- 10. Disfrutar de los permisos temporales para abandonar sus actividades administrativas o de intendencia en los términos de los reglamentos respectivos y el Contrato Colectivo de Trabajo;
- 11. Ser reincorporados al centro de trabajo de su adscripción, con la misma categoría y nivel que ostentaban al término de una licencia, comisión, incapacidad o puesto de confianza;
- 12. Gozar de estabilidad en el trabajo;
- 13. Recibir los reconocimientos y créditos correspondientes por su participación y desempeño en las diversas actividades institucionales;
- 14. Desempeñar sus actividades en sitios adecuados y con dignidad y respeto a su persona;
- 15. Que se le faciliten los trámites y permisos necesarios que posibiliten su permanencia en la institución;
- 16. Respeto a su jornada laboral, no pudiendo ser modificada, sino con acuerdo expreso del interesado;
- 17. Recibir respeto sin importar su origen étnico, ideología, creencia religiosa, filiación política, preferencias sexuales, situación económica o capacidades diferentes;
- 18. Manifestar sus inconformidades dentro del cauce legal establecido en las normas universitarias;
- 19. Solicitar y obtener de las autoridades universitarias, respuesta oportuna a sus peticiones; y
- 20. Los demás Derechos que se contengan en los ordenamientos universitarios, que no contravengan los establecidos en la presente Cartilla.

Estos Derechos son de carácter enunciativo, debiéndose complementar con el catálogo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, su violación será causa de responsabilidad para la autoridad que los infrinja.

